

12 FONDO DE PENSIONES



¿QUÉ ES EL FONDO DE PENSIONES?



Es un patrimonio constituido por todas las cotizaciones obligatorias, depósitos convenidos y cotizaciones voluntarias, así como los saldos de las cuentas de ahorro de indemnización y de ahorro voluntario que efectúan los trabajadores, que ingresan a sus respectivas cuentas de capitalización individual.

Igualmente integran el fondo de pensiones los recursos correspondientes a aportes adicionales, Bonos de Reconocimiento y sus complementos que se hubiesen hecho efectivos, sus inversiones y la rentabilidad de éstas deducidas las comisiones que cobra la Administradora.

A su vez cada Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) deberá mantener cuatro Fondos, que se denominan Fondos de Pensiones Tipo B-C-D y E, y podrá mantener un Fondo adicional denominado Fondo de Pensiones Tipo A.

Dichos Fondos de Pensiones son inembargables (salvo la parte originada en depósitos de ahorro voluntario). Estos fondos son independientes y diversos del patrimonio de cada AFP, y están destinados sólo a otorgar y administrar los beneficios y prestaciones que establece la Ley. La Administradora debe llevar contabilidad separada del patrimonio de cada uno de los Fondos de Pensiones. Es importante destacar que la AFP sólo los administra, no tiene dominio sobre ellos.

Categorías Tipos de Fondos

- **Fondo A:** Más riesgoso
- **Fondo B:** Riesgoso
- **Fondo C:** Intermedio
- **Fondo D:** Conservador
- **Fondo E:** Más conservador

¿CÓMO SE INVIERTEN LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES?

Todas las inversiones que se realizan con estos recursos tienen como único objetivo obtener una adecuada rentabilidad con la mayor seguridad.

Basados en la importancia que tiene para el trabajador la seguridad de sus ahorros previsionales, la ley es estricta en señalar qué tipo de inversiones se puede realizar con cada uno de los distintos Tipos de Fondos de Pensiones.

La ley sólo autoriza a invertir los recursos del fondo de determinados instrumentos, tales como, los emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, letras de crédito emitidas por los Servicios regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización; determinados instrumentos de Instituciones Financieras, Bonos de Empresas Públicas y Privadas, determinadas acciones de sociedades Anónimas Abiertas; ciertas cuotas de fondos de inversiones; determinados efectos de comercio y algunos instrumentos emitidos o garantizados por Estados o Bancos Extranjeros.

Cabe destacar que previo a la adquisición de la mayoría de estos instrumentos, una Comisión Clasificadora de Riesgos, entidad especialmente creada para tal efecto, los estudia y clasifica autorizándose la inversión sólo en aquellos de menos riesgo.

El D.L.3.500 de 1980 establece límites de inversión por instrumento y por emisión señalados en porcentajes, los que variarán según el tipo de fondo de que se trate (A,B,C,D y E).

¿QUÉ ES LA CUOTA DEL FONDO DE PENSIONES?



Es una unidad de medida que expresa el valor de los ahorros acumulados por los trabajadores en sus cuentas individuales. El valor de la cuota se expresa en pesos y varía diariamente (aumento o disminución), principalmente en función de los intereses, reajustes y ganancias netas de capital que generan las inversiones del Fondo de Pensiones (valor económico o de mercado de las inversiones).

Ejemplo: Si un afiliado tiene acumulada en su cuenta \$2.000.000 y el valor cuota del tipo de fondo donde tiene sus ahorros es de \$20.000, entonces el capital acumulado por este afiliado es de 100 cuotas.

Al comenzar su funcionamiento, las administradoras le asignan un valor a la cuota del Fondo de Pensiones a administrar.

Todos los aportes que hace el afiliado al Fondo de Pensiones se expresan en cuotas y todo retiro de fondos implica la disminución de ésta; por ende, el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual que corresponda se representa en cuotas del Tipo de Fondo que se trate (A,B,C,D o E).

¿ESTÁN LAS AFP OBLIGADAS A OBTENER UNA DETERMINADA RENTABILIDAD?

La rentabilidad de los Fondos no es fija ni está determinada por la ley. Esta fluctúa de acuerdo al rendimiento de las inversiones que, a su vez, depende de numerosas variables, tales como: tasa de interés, inflamación, crecimiento de la economía, etc. Sin embargo, la ley hace responsable a la AFP de que los Tipos de Fondos administrados por ella, generen mensualmente una rentabilidad anualizada de los últimos 36 meses de cada uno de los fondos no menor a la que resulte inferior entre:

En el caso de los fondos Tipo A y B:

- a. La rentabilidad real anualizada de los últimos 36 meses promedio de todos los fondos el mismo tipo según corresponda, menos cuatro puntos porcentuales.
- b. La rentabilidad real anualizada de los últimos 36 meses promedio de todos los fondos del mismo tipo, según corresponda, menos el valor absoluto del 50% de dicha rentabilidad.

En el caso de los fondos tipo C,D y E:

- a. La rentabilidad real anualizada de los últimos 36 meses promedio de todos los fondos del mismo tipo según corresponda, menos dos puntos porcentuales.
- b. La rentabilidad real anualizada de los últimos 36 meses promedio de todos los fondos del mismo tipo, según corresponda, menos el valor absoluto del 50% de dicha rentabilidad.

Para garantizar esta rentabilidad mínima, pero fluctuante de cada tipo de Fondo, la AFP debe mantener un activo del patrimonio de la Sociedad equivalente, a lo menos, a un 1% del valor de cada fondo administrado y que se denomina Encaje.

Cuando la rentabilidad real anualizada de los últimos 36 meses de un Tipo de Fondo sea, en un determinado mes, inferior a la rentabilidad anualizada mínima, del mismo mes, la AFP deberá aplicar el Encaje para cubrir la diferencia. Si no se cubre la diferencia, el Estado la cubrirá. En este caso, y no habiéndose generado la diferencia de rentabilidad o repuesto el Encaje en el plazo legal, la AFP será disuelta debiendo incorporarse los afiliados a otra Administradora.

Cabe destacar que los fondos acumulados por los afiliado no se ven afectados en este proceso y son íntegramente traspasados a la AFP que cada uno elija, dentro del plazo de 90 días de producida la disolución. Si no lo hicieran, el liquidador determinará a qué AFP serán transferidos los fondos acumulados por los afiliados.

GIRO ÚNICO DE LAS AFP

Las Administradoras de Fondos de Pensiones son sociedades anónimas que tienen como único objetivo administrar los Fondos de Pensiones y otorgar los beneficios que estipula la Ley. De igual forma la comercialización de servicios de la AFP es incompatible con la función de comercialización de los productos ofrecidos por cualquiera de las entidades del grupo empresarial al que pertenezca la AFP.



 AFP
HABITAT
Seguridad y Confianza

WWW.AFPHABITAT.CL - 600 220 2000

Información actualizada a mayo 2015